

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 11 de Abril).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 54

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, con fecha tres del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

Excmo. Sr.: En el expediente incoado en virtud de oficio del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Santander, indicando la conveniencia de que, durante un período de seis años, sea prohibida en todo tiempo la caza del corzo en dicha provincia, la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento ha emitido el siguiente informe:

«Acogiendo propuesta del Ingeniero de la Segunda Sección del Distrito Forestal de Santander, el ingeniero Jefe del mismo se dirige, en 18 de Enero próximo pasado, al Excmo. Sr. Director general de Agricultura en demanda de que, por un período de seis años, que en caso de no ser suficiente podrá prorrogarse por igual plazo, que se prohíba la caza de todo animal perteneciente a la especie cervina, ya que la imposibilidad de distinguir los machos de las hembras, aparte del escaso número de guardas que hagan cumplir la ley, da como resultado la disminución de tan interesante especie, rayando en los límites de hacer su desaparición.

No es ninguna novedad lo pretendido por el Ingeniero Jefe de Santander, ya que el artículo 38, párrafo 2.º de

la vigente ley de Caza, establece queda terminantemente prohibido matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzos y gamos, así como su venta y circulación, concretándose más y más en los 63 y 64 del reglamento de 3 de Julio de 1903 para cumplir la ley de 16 de Mayo de 1902 sobre la materia, pudiendo, por tanto, aceptarse la propuesta formulada, informada favorablemente por el Negociado de Mejoras agrarias y aceptado por la Dirección general de Agricultura en 2 de Febrero del corriente, faltando tan sólo el informe del Consejo Superior de Fomento.

Esta cuestión de reserva de determinadas especies ha merecido especial atención en muchos países, llegando en algunos a la declaración de Parques Nacionales de determinadas extensiones territoriales y la prohibición de todo acto venatorio dentro de las mismas.

Por ello, las leyes que permiten la libertad de caza (tal es el caso de la nuestra en su artículo 8.º de la ley de 16 de Mayo de 1902) prevén las constituciones oficiales como refugio para la caza y para favorecer su reconstitución, ahí el decreto de Marruecos (Protectorado francés) autoriza al Director general de Agricultura y de la Colonización a crear reservas, en que la caza de todos los animales, o sólo de alguna especie, queda prohibida durante un tiempo determinado; la ley griega dispone que el Ministro de Agricultura fijara cada año una zona en la que la caza será prohibida; la ley italiana prescribe constituir todas las propiedades del dominio forestal del Estado en reservas de refugio y repoblación de la caza del lugar, y en las provincias en que no existan propiedades del Estado, formar una reserva, ya sea en terrenos pertenecientes a las provincias o a los Municipios, ya sea en sitios particulares. Debiendo advertir que todas las leyes recién citadas han sido promulgadas en el año 1923, como puede verse en los «Diarios Oficiales» respectivos, llevando las fechas de 21 de Julio de 1923, 4 de Agosto de 1923 y 24 de Septiembre de 1923, a las cuales pueden añadirse las leyes que restringen el derecho de caza como la provisional de Noruega de 1.º de Mayo de 1923, la de Grecia de 30 de Junio de 1923 concernientes a los penados de caza de ciertos animales, siendo muy de notar la del Estado de Manie (Norte América, Estados Unidos) de 6 de Abril de 1923, concerniente a la protección de los ciervos.

Por todo ello, la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento entiende debe accederse a lo solicitado en la instancia de referencia.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, aceptando el preinserto informe, resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esa provincia y su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 3 de Abril de 1926.—P. D., Vellando.

Santander, 10 Abril de 1926.

El Gobernador civil,

Ricardo Oreja Elósegui.

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 69,500 al 73,500 de la carretera de Cereceda a Laredo, de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 22 del mismo, se hace necesario que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Ramales, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, envíe al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remite la referida Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 9 de Abril de 1926.—El ingeniero Jefe, P. A., Fermín Maza.

AGUAS

Don Antonio Asón Gómez solicita la concesión de cinco litros de agua por segundo del manantial denominado «Monte del Encinal», con destino al abastecimiento de la Escuela pública del pueblo de Carriazo y casas de la señora viuda de Carre y del solicitante.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diez del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio, puedan presentarse, en la Jefatura de obras públicas de la provincia, dentro de las horas hábiles de oficina, los proyectos que sean incompatibles con el que ha de presentar el peticionario dentro de dicho plazo.

Santander, 9 de Abril de 1926.—El Jefe de la Sección de Fomento, P. A., Fermín Maza.

SECCION DE MINAS

DESIGNACIÓN DE REGISTRO

Número 14.926

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Saturnino Montes Linage, vecino de San Mamés, ha presentado el 16 de Febrero de 1926 una solicitud de concesión de cuarenta pertenencia con el

nombre de «Luciana», de mineral de petróleo, en el subsuelo del sitio llamado Barrio Indelante, término de Seta-dura, Ayuntamiento de Voto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la Esquina Norte al lado de la tapia de la carretera nueva de la casa de D. Juan Esles (herrero) y desde él, al Norte, se medirán 500 metros para colocar la 1.^a estaca; desde ésta, al Este, se medirán 200 metros, colocando la 2.^a estaca; desde ésta, al Sur, se medirán 800 metros, colocando la 3.^a estaca; desde ésta, al Oeste, se medirán 500 metros, colocando la 4.^a estaca; desde ésta, al Norte, se medirán 800 metros, colocando la 5.^a estaca; desde ésta, al Este, se medirán 300 metros, cerrando así el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 26 de Marzo de 1926.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Número 14.927

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Saturnino Montes Linage, vecino de San Mamés, ha presentado el 19 de Febrero de 1926 una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «La Avelina», de mineral de petróleo, en el subsuelo del sitio llamado La Riva, término de Rada, Ayuntamiento de Voto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Norte de la casa de D. Ambrosio Madrazo y Fernández y a la distancia de 10 metros, en dirección Norte, se fijará la 1.^a estaca; desde ésta, en dirección Este, se medirán 100 metros, colocando la 2.^a estaca; desde ésta, al Sur, 1.000 metros, colocando la 3.^a estaca; desde ésta, al Oeste, se medirán 200 metros, la 4.^a estaca; desde ésta, al Norte, 1.000 metros, la 5.^a estaca; desde ésta, al Este, se medirán 100 metros, llegando a la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 26 de Marzo de 1926.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Número 14.928

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Cristóbal Pérez del Pulgar, Marqués de Albaycin, vecino de Noja, ha presentado el 23 de Febrero de 1926 una solicitud de concesión de mil pertenencias con el nombre de «Virgen de las Angustias», de mineral de petróleo, en el subsuelo del sitio llamado Albareo, término de Escalante, Ayuntamiento de Escalante.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Nordeste de la casa vaquería de D. Gregorio Pumarejo, sita en el Albareo, desde éste se medirán 2.000 metros al Norte, colocando la 1.^a estaca; desde ésta se medirán 3.500 me-

tros, colocando la 2.^a, en dirección Este; desde ésta, a 2.500 metros, dirección Sur, la 3.^a; desde ésta y en dirección Oeste, se medirán 4.000 metros, para la 4.^a; desde ésta y en dirección Norte, se medirán 2.500 metros, la 5.^a estaca, y desde ésta, en dirección Este, se medirán 500 metros, llegando a coincidir con la 1.^a estaca y cerrando así el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 26 de Marzo de 1926.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Número 14.930

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de Minas de este distrito

Hago saber: Que D. Cesáreo Ortiz, vecino de Santander, ha presentado el 24 de Febrero de 1926 una solicitud de concesión de veinticuatro pertenencias con el nombre de «Febrero», de mineral de cinc, en el subsuelo del sitio llamado Monte Alegre, término de Arroyo y Ubiarco, Ayuntamiento de Santillana del Mar, que lindan: por el O., las minas «Primavera» y «Otoño»; por el SE. y N., con terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Suroeste de la pared que cierra el prado la Garzosa, de D. Gumerindo Lavín, en cuyo punto se colocará la 1.^a estaca; desde éste y al Oeste, se medirán 300 metros, para colocar la 2.^a; desde ésta, al Sur, se medirán 400 metros, para la 3.^a; desde ésta, al Este, se medirán 600 metros, la 4.^a; desde ésta, al Norte, se medirán 400 metros, la 5.^a; desde ésta, al Oeste, se medirán 300 metros y se llegará a la 1.^a estaca quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que se solicita.

Los rumbos se tomarán al Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 26 de Marzo de 1926.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de estos nombramientos los convalide cuando recaigan en persona que carece de condiciones legales.

Madrid, 6 de Abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Provincia de Santander

Castañeda, don Eloy Diego Revuelta, ex Secretario; San Pedro del Romeral, D. Antonio Núñez de Prado, ex Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reglamento para el Registro de arrendamientos

(CONCLUSIÓN)

Artículo 85. La tramitación de los recursos y solicitudes a que se refieren los dos artículos anteriores, se ajustará, de un modo general, a los preceptos del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, entendiéndose que el recurso de queja contra los Jueces y Registradores ha de ser tramitado y resuelto por el Delegado de Hacienda de la provincia respectiva.

Disposiciones transitorias

1.^a Los arriendos vigentes en la actualidad, siempre que finalicen después del treinta de Septiembre próximo, o finalizando antes fuesen prorrogados, se inscribirán en los Registros correspondientes, o se presentarán para su toma de razón en los Juzgados municipales respectivos, en los siguientes plazos:

a) Antes del día 1.^o de Julio del año corriente, si la renta anual pactada o declarada excede de 5.000 pesetas.

b) Antes del día 1.^o de Septiembre próximo, si excede de 2.000 pesetas, sin pasar de 5.000.

c) Antes del día 1.^o de Enero de 1927, si no excede de 2.000 pesetas.

2.^a Los contratos otorgados con posterioridad a la publicación de este Reglamento se presentarán, para su inscripción o toma de razón, dentro de los plazos fijados en el artículo 17, a no ser que por la disposición anterior les correspondiese un término mayor en atención a su cuantía.

3.^a No obstante lo dispuesto en el artículo 2.^o de este Reglamento, los contratos relativos a las diversas formas de aparcería a que aquél se refiere, no serán inscribibles ínterin el Ministro de Hacienda no dicte instrucciones para ello.

4.^a Los Registradores abrirán al público el Registro de arrendamientos dentro del mes natural siguiente al de la fecha de publicación de este Reglamento. Ocho días antes de la fecha que designen y anuncien con arreglo al artículo 44, deberán estar provistos de los libros necesarios y haber suministrado a los Jueces municipales del territorio el talonario prevenido.

5.^a Dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Reglamento, los Delegados de Hacienda remitirán a cada Registrador de la Propiedad de las provincias respectivas, relación de los Municipios comprendidos en el partido judicial que tengan aprobado su Registro fiscal y de la clasificación de todos los Municipios por su número de habitantes, según excedan o no de 4.000 o de 10.000. Asimismo les comunicarán oportunamente las variaciones que en esta materia vayan ocurriendo.

Disposición final

Los preceptos de este Reglamento no serán aplicables a los arrendamientos de fincas situadas en las provincias Vascongadas o en la de Navarra.

Madrid, 30 de Marzo de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: Los Reales decretos de 3 de Abril de 1918, 28 de Marzo de 1919 y 7 de Abril de 1924 ordenaron el adelanto de la hora oficial en sesenta minutos, durante los meses de Abril a Octubre de esos mismos años, basándose principalmente en las ventajas y facilidades que reportaban a la economía patria el ahorro de combustible y flúido eléctrico y la regularización de nuestras más frecuentes comunicaciones internacionales.

Subsistiendo, a juicio de Gobierno idénticos fundamentos a los que motivaron los aludidos Reales decretos y estimando, además, que es conveniente desaparezca la incertidumbre a que da origen la intermisión de las disposiciones que prescriben el horario llamado de verano, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Abril de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en deartar lo siguiente:

Artículo 1.^o Todos los años, por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros, se fijará el día del mes de Abril en que ha de comenzar a regir el hora-

rio de verano y el del mes de Octubre en que ha ser restablecida la hora normal.

Artículo 2.^o El día 17 del corriente mes de Abril, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 3.^o El día 2 del próximo mes de Octubre a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Artículo 4.^o Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presenta Decreto.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 55

Llamo la atención de todas las autoridades, centros oficiales y dependencias públicas acerca de la disposición que precede a fin de que tenga el más exacto cumplimiento lo que en ella se ordena.

Santander, 12 de Abril de 1926.

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

NOMBRE, APELLIDOS Y VECINDAD DEL ARRENDADOR	NOMBRE, APELLIDOS Y VECINDAD DEL ARRENDATARIO	Duración — De a	Fecha del contrato	Clase del documento	O B S E R V A C I O N E S
11	12	13	14	15	16

una; número 5, 7 centímetros; número 6, 8 centímetros; números 7, 8 y 9, 3 centímetros cada una; número 10, 6 centímetros.

(Estos modelos se harán en tarjetas de cartulina de 15 centímetros por 10 y medio centímetros, con trepado al centro del pie, para coleccionarlos en fichero americano.)

Índice por personas

Arrendador
Arrendatario
Número y año del asiento
Nombre de la finca
Tomo del Archivo

MODELO NÚM. 3.

Índice por fincas rústicas

Nombre de la finca
Situación
Término municipal
Arrendador
Número y año del asiento
Tomo del Archivo

MODELO NÚM. 4.

Índice por fincas urbanas

Término municipal
Población o lugar
Calle o plaza
Arrendador
Número y año del asiento
Tomo del Archivo

MODELO NÚM. 5.

Talenario núm.
 Núm. de orden.

(1) Juzgado municipal de

(2) Partido judicial de

ARRENDAMIENTOS

D. vecino de provincia de
 ha presentado en este (3) Juzgado en el día de hoy, en concepto de

para su (4) remisión al Registro de arrendamientos de este partido, el documento que se indica a continuación

como antecedentes necesarios para practicar la inscripción que proceda, ha presentado además los documentos siguientes

..... a de 19.....

(5) EL JUEZ MUNICIPAL,

Sello.

MODELO NÚM. 6.

REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS

Núm de orden

(1) JUZGADO MUNICIPAL DE

(2) PARTIDO JUDICIAL DE

ARRENDAMIENTOS

Del documento y demás datos presentados con el mismo, bajo este número, resulta que existe el siguiente contrato:

Arrendador D., vecino de

Arrendatario D., vecino de

Linderos de la finca

Cabida o medida superficial

Clase del cultivo o destino de la finca

Renta global pactada

Forma de pago

El presentante (a) manifiesta (b)

con las consecuencias fiscales que de su declaración se deduzcan legalmente.

..... a de 19.....

(5) EL JUEZ MUNICIPAL,

Sello.

MODELO NÚM. 6.

REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS

Indicaciones para el caso de ser utilizado este modelo por los Registradores:

(1) Se omitirá el dato anotado.

(2) Se sustituirá por el de *Registro de Arrendamientos de este partido para su inscripción.*

(3) En lugar de *Juzgado* se consignará *Registro*.

(4) Se sustituirá *remisión al Registro de Arrendamientos de este partido* por *para su inscripción.*

(5) Se consignará, en lugar de *El Juez municipal, El Registrador.*

Este modelo se hará a la medida de 45 centímetros por 32 centímetros.

Los 45 centímetros se distribuirán en la siguiente forma: 8 y medio centímetros primera matriz; 9 centímetros para el recibo y el resto para la hoja de conformidad.

Don Registrador
de Arrendamientos de

CERTIFICO: que en virtud de la instancia que me ha sido formulada por D.....
..... he examinado los libros de Registros de Arrendamientos a mi cargo y
en ellos aparecen los siguientes asientos:

Los asientos preinsertos están literalmente conformes con los que obran en los libros núme-
ros..... a los folios

Y para que conste donde proceda, firmo la presente certificación en.....
a..... de..... de.....

(Firma.)

(Sello.)

(Honorarios.)

Don..... Registrador

de Arrendamientos de.....

CERTIFICO: Que en virtud de la instancia que me ha sido formulada por D.....
..... he examinado los libros del Registro de Arrendamientos a mi cargo y en
ellos no aparece asiento alguno relativo al arrendamiento otorgado por D.....
..... en el concepto de arrendador.....

ni se haya inscrito ningún arrendamiento relativo a las fincas siguientes:.....

Y para que conste en donde proceda, firmo la presente certificación en

..... a..... de..... de.....

(Firma.)

(Sello.)

(Honorarios.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo: Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la fundación denominada «Escuela», instituída por D. Francisco Gómez de Cárcova, en Liérganes (Santander); y

Resultando que dicho señor, por escritura otorgada en San Sebastián (Guipúzcoa), a 13 de Junio de 1869, fundó una Escuela de niños en el pueblo de Liérganes:

Resultando que posee actualmente como capital tres casas, dos de ellas unidas, y una huerta, valorado todo ello, según última tasación, en 22.250 pesetas:

Resultando que se ha concedido audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de esta Fundación sin que haya comparecido persona alguna, habiendo informado favorablemente el expediente la Junta provincial de Beneficencia:

Resultando que por escritura pública de 25 de Agosto de 1917 la patrona, doña Aurora Riaño de Cárcova renunció al Patronazgo para sí y sus sucesores, sustituyéndola, por expresa voluntad de dicha señora, la Junta provincial de Beneficencia de Santander:

Resultando que, seguido expediente para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles de la Fundación, a fin de invertir su importe en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Obra pía, se ha aprobado por el Protectorado, a propuesta de la Sección de Fundaciones, previo informe de la Asesoría jurídica, el pliego de condiciones facultivas y económicas, hallándose pendiente la subasta de señalamiento de la fecha en que haya de tener lugar:

Resultando que la tramitación del asunto se ha ajustado a lo prescrito en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Resultando comprobado que en Liérganes existen dos Escuelas: una, nacional, en el barrio del Mercadillo, y la mixta, instituída por el Sr. Gómez Cárcova, motivo del presente expediente, que funciona en el barrio de Rubalcaba, regentadas ambas por Maestros nacionales que cobran sus haberes del Estado:

Considerando que, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e instrucción o incremento de las Ciencias, las Artes o las Letras, cuyo patronazgo y administración reglamentó el fundador:

Considerando que la Institución de referencia reúne los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro de aquel artículo, así como los que exige el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser estimada de beneficencia particular docente.

Considerando que, si bien cuando se fundó, pudo atender a sus fines, no le ha de ser posible en adelante, por las escasas rentas que producirá su capital una vez que se enajenen las casas y la huerta.

Considerando que, probada la existencia en Liérganes de las Escuelas nacionales que le corresponden con sujeción al Arreglo escolar vigente, es de tener en cuenta lo prevenido para estos casos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y su artículo 1.º:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prescrito en los artículos 19 y 21 del Real de-

creto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Escuela», instituída en Liérganes (Santander) por D. Francisco Gómez de Cárcova.

2.º Que se confirme en el Patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que una vez clasificada la Fundación, realizada la venta en curso de los bienes inmuebles y convertido su importe en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación, se incoe por el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

4.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda y demás entidades que señala el artículo 45 de la Instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1926.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

Nuevo polvorin-expendeduría de explosivos de la señora viuda de Cué, en Peñacastillo

Vista la instancia presentada, con fecha 5 de Enero próximo pasado, por D.^a Gabriela Moreno, viuda de Cué, concesionaria de una expendeduría de explosivos en el pueblo de Peñacastillo (Santander), en la que solicita autorización para construir un polvorín de capacidad de diez cajas de dinamita de 25 kilos cada una, anexo a dicha expendeduría, y estando completo al proyecto firmado por el ingeniero de Minas D. Marcial de Olavarría, y resultando que en las visitas practicadas al lugar de emplazamiento, con fechas 20 de Junio y 27 de Octubre de 1925, se comprobó que reúne las condiciones exigidas por el Reglamento de explosivos de fecha 25 de Junio de 1920 y Real decreto de 10 de Marzo de 1925, y está conforme con los planos de detalle, situación y memoria que acompaña,

Se publica el anuncio de la solicitud en este «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia en el improrrogable plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 7 de Abril de 1926.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Comisión provincial de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Marzo de 1926.

Sesión del 3 de Marzo

Abierta bajo la presidencia del Sr. López Argüello, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la instancia que han presentado los señores Díez Ceballos y Fernández Regatillo haciendo renuncia de sus cargos de Diputados, y la Corporación acuerda mostrar su sentimiento por verse privados de la valiosa cooperación de tan dignísimos compañeros.

Se acordó informar en el sentido que los reclamantes indican interesando que se tengan en cuenta las consideraciones que aducen, el expediente y proyecto para la construcción del pantano del Ebro.

Se anunciará en el «Boletín Oficial» el edicto anunciando la celebración de subasta para la construcción de la Casa de Maternidad.

Se interesa del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero que manifieste si confirma y ratifica la determinación de la Junta vecinal del pueblo de Cicero cediendo terrenos a esta Diputación para la plantación de arbolado.

Se publicará en el «Boletín Oficial» una proposición del señor Presidente en la que se establecen las normas a que ha de ajustarse la concesión de premios a las Mutualidades escolares de la provincia.

Se aprobaron varias cuentas.

Quedó autorizado el Director del Hospital para adquirir medicamentos.

Se concede autorización a un asilado para que pueda sentar plaza en el Regimiento Infantería de Valencia.

En el Manicomio de Valladolid serán reclusos cinco presuntos dementes de esta provincia.

Ingresarán en la Casa de Caridad un anciano y tres niños.

Se aprobó una proposición del señor Presidente para que se adquieran raíces de plantas de lúpulo para repartirlas entre los labradores de la provincia.

Se encomienda al señor Arquitecto provincial para que forme el oportuno presupuesto de las obras que son preciso realizar en el Hospital provincial.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 10 de Marzo

Abierta bajo la presidencia del señor López Argüello, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se informó favorablemente los expedientes y proyectos para establecer líneas conductoras de energía eléctrica con destino al alumbrado de varios pueblos de Ribamontán al Mar, Miengo, Piélagos y Luena.

Acuerda la Corporación prestar su conformidad a los padrones de cédulas personales, a los efectos de exposición al público, de los Ayuntamientos de Argoños, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Campóo de Yuso, Colindres, Corvera, Entrambasaguas, Enmedio, Hermandad de Campóo de Suso, Liérganes, Medio Cudeyo, Pesquera, Puentevesgo, Ribamontán al Mar, Riente, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Selaya, Tudanca, Udías, Valdeolea y Val de San Vicente.

En vista de las deficiencias observadas en el padrón de cédulas personales de Santander se acordó publicar un anuncio en los periódicos de la localidad concediendo el plazo de quince días para presentar sus declaraciones los que no lo hubieran hecho o que rectifiquen los errores en

que hayan podido incurrir al presentarlas, y a estos fines se devuelve el padrón al Ayuntamiento.

Se acordó oponerse al recurso contencioso-administrativo promovido por D. Mariano Calleja contra acuerdo de esta Corporación negándole el derecho a ocupar una plaza de practicante en el Hospital provincial.

Se acuerda prestar la debida aprobación a los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana amillarada de los Ayuntamientos de la provincia para el ejercicio de 1926-27.

Se acordó someter a la aprobación del Ministerio de Fomento la plantilla del personal facultativo de la Sección de Vías y obras provinciales.

Se delegó en el señor ingeniero de Vías y obras para que represente a la Corporación en el acto de recepción del camino vecinal de Aloños a la carretera del Convento del Soto a Selaya.

Se autoriza al señor ingeniero para que por administración proceda a la inversión de 1.800 metros cúbicos de piedra machacada en el camino vecinal de Guarnizo a Las Presas; de 100 metros en el de San Miguel de Aras a Llueva, y 232 en el de la Ilesiona al Ferial de Maliaño.

Publicar en el «Boletín Oficial» la relación de proposiciones presentadas en el concurso en que constan los auxilios que ofrecieron para la construcción de caminos vecinales.

Se acordó de que por el Depositario se retenga en todo momento en la Caja provincial una cantidad que represente en metálico la fianza que como garantía del contrato se le señaló a los abastecedores de viveres a los establecimientos de beneficencia.

Se autoriza al Director de la banda de música de la Casa de Caridad para hacerse un uniforme.

Quedó aprobada la cuenta de gastos menores de la Casa de Caridad correspondientes al mes de Febrero.

También se aprobaron varias cuentas de obras ejecutadas en la Casa de Caridad por el contratista D. Diego Casanueva; de medicamentos y otros efectos para el Hospital; la de estancias de dementes en el Manicomio de Valladolid; de obras ejecutadas en la Inclusa provincial; de reposición y arreglo de instrumentos de la banda de música de la Casa de Caridad; de diez mil kilos de harina para la panadería; gastos de medicamentos y asistencia veterinaria para la vaquería, y la de diferentes efectos para los talleres de la Casa de Caridad.

Se aprobó el programa para las oposiciones a dos plazas de practicantes del Hospital provincial.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir varios medicamentos.

A petición de su esposa será entregado un demente.

Queda enterada la Corporación de que el demente Isidro Andrés Rogí, que se fugó del Manicomio de Valladolid, se halla en el domicilio de sus padres, quienes se han hecho cargo del mismo.

Se consignó en acta el sentimiento de la Corporación por el desgraciado suceso ocurrido en Suances, en el que perecieron siete pescadores, y con destino a las familias de las víctimas acordó conceder la cantidad de mil pesetas.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 17 de Marzo

Abierta bajo la presidencia del Sr. López Argüello, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se informaron favorablemente los expedientes y proyectos presentados para establecer líneas conductoras de energía eléctrica con destino al alumbrado de varios pueblos de los Ayuntamientos de Valderredible, Santa María de Cayón y Penagos.

Terminado el plazo para solicitar la construcción de caminos vecinales, se acordó remitir la relación general de los mismos a las Jefatura de Obras públicas.

Se aprobaron los padrones de cédulas personales de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Arenas de Iguña, Camaleño, Laredo, Molledo, Peñarrubia, Comillas, Piélagos, Polanco, Ramales, Ribamontán al Monte, San Felices de Buelna, San Pedro del Romeral, Santillana, Santiurde de Reinosa, Saro, Valdáliga, Valderredible, Vega de Pas y Villaescusa.

Quedó aprobado el Reglamento por que se han de regir las oposiciones a dos plazas de practicantes del Hospital, disponiéndose se publique en el «Boletín Oficial».

Se señala el día 28 de Abril para la celebración de la subasta de construcción de la Casa de Maternidad y ampliación de la actual Inclusa, aprobándose a la vez el pliego de condiciones facultativas y económicas a los que se ha de ajustar la misma.

Se acepta la renuncia que presenta D. Luis Coterón del cargo de escribiente temporero de la Secretaría del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, y en su lugar se nombra a D. Evaristo Ruiz Setién.

Se autoriza al Director de la Escuela de Pesca, establecida en Santoña, para que adquiera varios efectos con destino a las necesidades de la misma.

También se autorizó al Arquitecto provincial para que proceda a las reparaciones necesarias en las alcantarillas de la Casa de Caridad y Hospital.

Se acordó quedar enterada de la comunicación del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas disponiendo que por el ejercicio de la inspección técnica de las obras de construcción y conservación de caminos vecinales percibirán los ingenieros Jefes de Obras públicas la gratificación mensual de 75 pesetas por cada cien kilómetros o fracción de ellos.

Se autoriza al Director de carreteras provinciales para que por administración proceda a reparar los desperfectos en los caminos del Pontón de Rucandio en la carretera de Santa Lucía a la Virgen de la Peña.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se concedieron socorros de lactancia para hijos gemelos a un vecino de Molledo y otro de Valderredible.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir varios medicamentos.

En el Manicomio de Valladolid será recluida una preta demente de San Miguel de Aguayo.

En la Casa de Caridad será asilada una niña de Santander.

Se interesa del señor Arquitecto que proceda a hacer el estudio necesario para formar los proyectos y presupuestos de obras para construir salas cubiertas y cerradas con destino a recreo de los niños asilados en la Casa de Caridad.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 24 de Marzo.

Abierta bajo la presidencia accidental del Sr. Mirapeix, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron los padrones de cédulas personales de los Ayuntamientos de Castro Urdiales, Los Corrales, Miengo, Potes, Rionansa, Santiurde de Toranzo y Voto.

Quedó aprobado el estado de precios medios de los artículos para el suministro a las tropas en los pueblos de la provincia en el mes de Febrero.

También quedó aprobada la subasta para el suministro de carnes a los establecimientos de beneficencia, adjudicándose el servicio a D. Juan García.

Recibida la certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero confirmando la determinación adoptada por la Junta vecinal del pueblo de Cicero cediendo terrenos a esta Diputación para la plantación de arbolado, se acordó facultar al señor Presidente para otorgar el contrato y presentar el proyecto del pliego de condiciones para la subasta.

Suspensión de empleo y sueldo el oficial primero don Nicolás P. de Cavia con motivo de la causa criminal que, en unión de otros, se le siguió, y habiendo sido absuelto libremente por la Audiencia, se acordó restituirle en sus funciones sin merma ni quebranto alguno en todos sus derechos y que se le abonen los haberes que en este tiempo dejó de percibir, destinándole a prestar sus servicios como oficial del Consejo provincial de Fomento.

Se designa a D. Victoriano López Dóriga y a don Sinfiriano Ródenas como representantes de esta Diputación en el patronato para la organización y trámite relacionado con el circuito nacional de firmes especiales de carreteras.

Se conceden a la Alcaldía de Liérganes las banderas y gallardetes de que dispone esta Corporación, para que puedan colocarlos en la vía pública con motivo de las fiestas que organizan.

Se dirigirá consulta a la Superioridad para que determine el orden que ha de seguirse en la construcción de caminos vecinales correspondientes al 3.º y 4.º concursos.

Ante la importancia que el Tribunal industrial especial tiene como organismo judicial, se reconoce la conveniencia de su creación y desde luego por parte de esta Diputación se informará el asunto en términos favorables.

Se deniega la petición del señor Director de la Escuela de Comercio pretendiendo que se le autorice para conceder al Secretario de aquel Establecimiento la casa-vivienda que ocupó el conserje, puesto que esas habitaciones están reservadas para los porteros de dicha escuela.

Se consignarán en depósito en la Jefatura de Obras públicas la cantidad de 1.312,50 pesetas, a responder de la utilización de apisonadora de dicha Jefatura para el tendido de piedra en la carretera de Guarnizo a Las Presas.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se autorizó al Director del Hospital para adquirir varios medicamentos.

Se acordó adquirir una mesa con tapa de mármol y otros enseres para la Gota de leche de la Inclusa provincial, cuyo presupuesto ascenderá a unas 500 pesetas.

Se acuerda el ingreso de una anciana y una niña en la Casa de Caridad.

Asimismo se acuerda que el pleno de la Diputación celebre sesión extraordinaria el día 31 de Marzo, a la hora de las dieciséis, con objeto de examinar y aprobar, si procediese, el plan definitivo de caminos vecinales de la provincia.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 31 de Marzo

Abierta bajo la presidencia del Sr. López Argüello, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para pago de obligaciones de la Diputación en el mes de Abril.

Se acordó declarar exceptuado de las formalidades de concurso el alquiler del edificio en que se ha de instalar el Instituto provincial de Higiene y aceptar la casa-hotel denominada finca de «San Antonio», situada en la calle de San Fernando, de esta capital, bajo el tipo de 4.000 pesetas de alquiler el primer año, concediéndose alguna rebaja para los sucesivos.

Se autoriza al señor Presidente para la adquisición de material con destino al Instituto provincial de Higiene, cuyo importe asciende a unas nueve mil pesetas.

Se aprobaron varias cuentas de suministro de víveres a los establecimientos de beneficencia en el mes de Febrero.

Se concede el socorro de 750 pesetas al auxiliar de la sección de caminos provinciales, D. José Gutiérrez Argu-mosa, con objeto de someterse en un Sanatorio de Madrid a una operación quirúrgica.

Se autorizó al director facultativo del Hospital para adquirir varios medicamentos.

Se acordó el ingreso en la Casa de Caridad de varios desvali los pobres.

Y se levantó la sesión.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto provincial, se publica el precedente extracto a los fines legales procedentes.

Santander, 6 de Marzo de 1926.—El Secretario, Antonio Posadilla Blanco.—Visto bueno, el Presidente, Alberto López Argüello.

Diputación provincial de Santander

SUBASTA DE HARINAS

Por acuerdo de esta Comisión provincial, fecha de ayer, se anuncia la subasta de 40.000 kilogramos de harina de trigo de primera clase para la panadería provincial, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Corporación, a las once de la mañana del día seis de Mayo próximo, y los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase 11.^a (una peseta), debidamente reintegrado con el sello provincial correspondiente, y serán presentadas en sobre cerrado, en la Secretaría de la excelentísima Diputación, hasta el día cinco, desde las nueve y media a las trece, siendo preciso que constituyan con anterioridad en la Caja provincial el depósito provisional de mil doscientas cincuenta pesetas, y la fianza definitiva que tendrá que prestar el adjudicatario será la cantidad equivalente al doce por ciento del importe total del contrato, siendo la duración de éste de tres meses, verificándose las entregas por partidas de diez mil kilogramos y su pago se verificará dentro de los treinta días siguientes al recibo de cada una.

A los efectos de esta subasta se fija el tipo de 67 pesetas que, como precio máximo, ha de regir para los cien kilogramos de harina, y el pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de la Corporación para que pueda ser examinado por las personas a quienes interese conocerlo.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., calle de..., número..., enterado y conforme con el anuncio y pliego de condiciones para la subasta de cuarenta mil kilogramos de harina de trigo de primera clase con destino a la panadería provincial, se comprometo a realizar el servicio por el precio de (en letra) pesetas y céntimos los cien kilogramos.

Santander.... de de 1926.

Y en cumplimiento de los preceptos legales aplicables a la contratación provincial, se inserta el precedente anuncio en el «Boletín Oficial», a los efectos que están prevenidos.

Santander, 8 de Abril de 1926.—El Presidente, Alberto López Argüello.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla Blanco.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 9 del presente mes se publica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se publique en la «Gaceta de Madrid», a título de ante proyecto, las adjuntas bases para la reforma de la Contribución Industrial y de Comercio y que sobre ellas se abra una información por plazo de quince días entre los contribuyentes y sus corporaciones y organismos representativos, que deberán elevar sus escritos y observaciones a la Dirección general de Rentas públicas en el término indicado.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes, corporaciones y organismos representativos.

Santander, 10 de Abril de 1926.—El Delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Muñoz y García Lomas, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se sigue contra D. Angel Lloreda Mazo, a virtud de comunicación del señor Inspector Delegado del Retiro obrero obligatorio, se sacan a subasta por término de ocho días un armario y una báscula embargadas a dicho señor, que fueron tasadas en la cantidad total de 150 pesetas..

Las personas que se interesen en la adquisición de dichos bienes se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, el día veintisiete del actual y hora de las once, advirtiéndose que expresados bienes fueron depositados en D. Ramón Muela Obregón, de esta ciudad, quien podrá exhibirlas a quien así lo desee; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada suma y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander, ocho de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Juan Muñoz.—El Secretario, Juan Castrillo. 336

Florencio González Flores, natural de Astillero (Santander), hijo de Florencio y de Manuela, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión camarero y procesado por el delito de deserción del vapor «Reina María Cristina» en el puerto de Nueva York, comparecerá en el plazo de treinta días, contando a partir desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. José Carlos Camargo y Segerdhal, para responder a los cargos que le resultan en la referida causa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo ni ser habido, será declarado rebelde.

Cádiz a 5 de Abril de 1926.—El Juez instructor, José Carlos.

EDICTO

Don Juan García de la Sota, licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal de Camargo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Ramón Fernández y Fernández contra D.^a Eleuteria Calvo Orbe, casada con D. Angel Salas Gómez, D.^a Cesárea y D.^a Genoveva Calvo Orbe y D. Eusebio Ramos, éste como padre y legal representante de sus menores hijos Manuel e Isabel Ramos Calvo, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia—En el valle de Camargo, a veinticinco de Marzo de mil novecientos veintiséis, el señor D. José de la Revilla Valdés, Juez municipal de Camargo, visto el precedente juicio verbal civil seguido a instancia de parte, de la una, como demandante, D. Ramón Fernández y Fernández, mayor de edad, industrial, vecino de Revilla de Camargo, y de la otra, como demandados, D.^a Eleuteria Calvo Orbe, casada con D. Angel Salas Gómez, y D.^a Cesárea y D.^a Genoveva Calvo Orbe y D. Eusebio Ramos, éste como padre y legal representante de sus menores hijos Manuel e Isabel Ramos Calvo, la primera con domicilio en San Román, barrio de la «Llanilla», y los demás de ignorado paradero, y todos como herederos de D.^a Luciana Orbe González, vecina que fué de Revilla, de este distrito, sobre reclamación de cantidad;

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la herencia yacente de D.^a Luciana Orbe González y, en su consecuencia, a sus herederos D.^a Eleuteria, D.^a Cesárea y D.^a Genoveva Calvo Orbe y a D. Eusebio Ramos, éste como padre y legal representante de sus menores hijos Manuel e Isabel Ramos Calvo, a que le paguen al actor D. Ramón Fernández y Fernández la suma de trescientas noventa y dos pesetas con cuarenta céntimos, y asimismo debo de condenar y condeno a dichos demandados en las costas de este juicio debiendo de declarar y declarando rebeldes a los demandados D.^a Cesárea y D.^a Genoveva Calvo Orbe y a D. Eusebio Ramos, éste como padre y legal representante de sus menores hijos Manuel e Isabel Ramos Calvo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—En el mismo día fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública; doy fe.—Licenciado, Juan García de la Sota.

Y para que sirva de notificación a D.^a Cesárea y D.^a Genoveva Calvo Orbe y a D. Eusebio Ramos, éste como padre y legal representante de sus menores hijos Manuel e Isabel Ramos Calvo, se pone el presente en el valle de Camargo a siete de Abril de mil novecientos veintiséis.—Licenciado, Juan García de la Sota.

Sebastián Salao Carellas, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander para declarar en causa por robo de 75 pesetas instruída por dicho Juzgado.

328

Don José Santamarina Prida, Secretario del Juzgado municipal de Santoña.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito recayó la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Santoña, a quince de Marzo de mil novecientos veintiséis, visto por el señor Juez municipal, D. Juan José Fernández Bustillo, el presente juicio de fal-

tas seguido contra Santos López Cenloya, de catorce años, vecino de Laredo, sobre hurto de cuatro pesetas a José Maíz Madrazo, de cuarenta y ocho años, casado, ambulante, vecino de Bilbao, en ignorado paradero, y en el que es parte el Ministerio fiscal;

Vistos los preceptos de aplicación, fallo: Que debo condenar y condeno a Santos López Cendoya a la pena de un día de arresto y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Fernández.—Cuya sentencia fué publicada el día de su pronunciamiento.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial», y sirva de notificación al José Maíz Madrazo, expido la presente en Santoña a tres de Abril de mil novecientos veintiséis.—José Santamarina Prida.

316

El señor Juez de instrucción de esta villa tiene acordado en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado con el número 52 de 1925, por hurto, contra Milagros Sobrino Mogro, vecina de Ruiloba, que se cite a Rufina Fernández Tejera, que se supone resida en Santander, para que el día veintisiete de este mes, a las once horas, comparezca ante la Audiencia provincial de dicha ciudad para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral de expresada causa, apercibida de que si no comparece se le impondrá una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de Santander, a fin de que sirva de citación a expresada testigo, expido la presente en San Vicente de la Barquera a ocho de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, Jesús AVECILLA.

327

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Voto

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1926-27, quede expuesto en la Secretaría del mismo, por quince días, a los efectos de examen y reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero último.

Voto, 6 de Abril de 1926.—El Alcalde, L. Rodríguez.

Ayuntamiento de Soba

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Soba, 8 de Abril de 1926.—El Alcalde, Domingo del Moral.

Se advierte a los Ayuntamientos que se citan que si en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, no satisfacen su suscripción al «Boletín Oficial» correspondiente al año actual, se les suspenderá el envío del periódico.

AYUNTAMIENTOS

Ampuero, Argoños, Arnuero, Astillero, Bareyo, Cabezón de la Sal, Castro Urdiales, Entrambasaguas, Escalante, Laredo, Lompías, Miengo, Peñarrubia, Pesquera, Riotuerto, Ribamontán al Monte, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Santiurde de Reinosa, S. de Toranzo, Torrelavega, Udías, Villacarriedo y Villaescusa,